

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c), e) y j) y fracción II, inciso a) del Segundo Transitorio del Decreto del 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 3, 11, numerales 1 y 2, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b), e) y f), 25, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Partidos Políticos; 280 del Reglamento de Elecciones; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 7, numerales 3, 4 y 5, 12, 15, 16, 17, 18, 24, numerales 1, 2, 4, 5 y 7, 30, numeral 1, fracción I y numeral 2, 36, 37, 49, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 108, numeral 10, 110, numerales 7 y 10, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1, 257, 258, 372, 373 y Séptimo Transitorio del Decreto del 6 de junio de 2015 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, numeral 2, fracciones I y IV inciso a), 22, 27, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII y XXIII, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 4, 8, 10, 12, numeral 1, fracción I, 13, numeral 1, fracciones I, II, 14, 15, 16, 19, 20, 32 y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; numerales 1, fracción I, 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

C O N V O C A

A los **partidos políticos y en su caso, coaliciones**, a participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2018-2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las y a los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto del 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; Décimo Primero Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Séptimo Transitorio del Decreto del seis de junio de dos mil quince de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los partidos políticos locales, podrán participar en las elecciones de las y los Diputados de la Legislatura del Estado.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición será hasta la fecha de inicio de las precampañas (3 de enero de 2018).

Cuarta. Para el registro de las candidaturas al cargo de Diputada o Diputado de la Legislatura del Estado, cada partido político o coalición, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2018, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. Para la elección de las Diputadas y los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sexta. Para la elección de Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se conforma una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Séptima. Los Diputados y Diputadas que se encuentren desempeñando el cargo, podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los Diputados además de observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

Octava. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de mayoría relativa**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 51, párrafo tercero y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 12 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
3. Deberán registrarse fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género y se garantizará el principio de paridad. Del total de candidaturas por este principio el 20% deberá tener la calidad de joven.
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente a aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral interior.

Novena. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 51, párrafo tercero y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 12 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas

independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

3. Deberán registrarse listas plurinominales conformadas de manera paritaria y alternada, con fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.

Décima. En el último lugar de la lista plurinomial, se deberá incluir una fórmula de carácter migrante, con propietario y suplente del mismo género. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado, se deberá acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen:

1. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
2. Clave Única de Registro de Población, y
3. Credencial para votar vigente.

Décima primera. En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Décima segunda. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de Coalición.

Décima tercera. El partido político o coalición, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la solicitud de registro de la candidatura que contendrá los requisitos previstos en los artículos 147 y 148, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones Asimismo, a la solicitud de registro de la candidatura se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, que consiste en:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Para el caso de la fórmula con carácter migrante, además de los requisitos señalados en esta Base, se deberá presentar:

1. Copia de la Clave Única de Registro de Población, y
2. Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero.

En el caso de las y los Diputados que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta Base, la siguiente:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que está cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.
2. Documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.
3. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar documento en el que conste que la candidata o el candidato renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En las solicitudes de registro se deberá especificar cuáles de los integrantes de cada fórmula están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Décima cuarta. El Presidente Estatal del partido político u órgano equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, tratándose de coalición, podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la sustitución de la candidata o candidato registrado, con apego a lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 15 de abril hasta el 15 de junio de 2018.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 15 de abril hasta el 30 de junio de 2018.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Décima quinta. Las coaliciones parcial o flexible de conformidad con el Reglamento de Elecciones, se conformarán con el número de distritos que se indica:

Elección	Número de Distritos	Mínimo Parcial/ 50% Distritos	Mínimo Flexible/25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

Décima sexta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Décima séptima. Las y los candidatos al cargo de Diputada o Diputado de la Legislatura del Estado deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Décima octava. Las candidatas y los candidatos podrán realizar campañas electorales del 29 de abril al 27 de junio de dos mil dieciocho.

Décima novena. Los datos personales que contiene la solicitud de registro de la candidatura y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



Vigésima. Los formatos para los registros de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo